



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 000-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 19 MAR 2024

VISTOS: El Informe N° 206-2024/GRP-480300, de fecha 18 de marzo de 2024; el Informe N° 337-2024-GRP-440330 del 14 de marzo de 2024; la Carta N° 019-2023/GRP-440330, de fecha 10 de octubre de 2023; y, el Informe N° 308-2023/GRP-480302 del 02 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 308-2023/GRP-480302, de fecha 02 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura precalifica los hechos y recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, en su calidad de Asistente de Servicios de Infraestructura II de la Dirección de Estudios y Proyectos, por hostigamiento sexual en agravio de las servidoras RDSNR, DGMR y LMJR;

Que, con Carta N° 019-2023/GRP-480300 del 10 de octubre de 2023, se inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, en su calidad de Asistente de Servicios de Infraestructura II de la Dirección de Estudios y Proyectos, por "hostigamiento sexual en agravio de las servidoras RDSNR, DGMR y LMJR";

Que, a través del Informe N° 337-2024-GRP-440330, de fecha 14 de marzo de 2024, el Órgano Instructor, la Dirección de Estudios y Proyectos, eleva su Informe de Instrucción a la Oficina de Recursos Humanos recomendando se imponga la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el lapso de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días al servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira;

Que, en el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se regulan las causales de abstención en que pueden incurrir las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, estipulando que "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior [...], plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención [...]. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG";

Que, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, Abog. Rocío del Socorro Navarrete Rivera, en su calidad de Órgano Sancionador, emite el Informe N° 206-2024/GRP-480300, de fecha 18 de marzo de 2024, en el mismo que informa que en el PAD iniciado contra el servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, en su desempeño como Asistente de Servicios de Infraestructura II de la Dirección de Estudios y Proyectos, por "hostigamiento sexual en agravio de las servidoras RDSNR, DGMR y LMJR"; para quien la Secretaría Técnica recomendó la Sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el lapso de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días y el Órgano Instructor ha recomendado se imponga y oficialice dicha sanción; tiene la calidad de agraviada; por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2. del artículo 99° del D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante simplemente el TUO de la LPAG), que prescribe que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"; la aludida Oficina de Recursos Humanos no podría actuar como





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

000

Piura,

19 MAR 2024

órgano sancionador. Ante la situación antes descrita, se debe tomar en cuenta lo previsto en el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC que regula las "Causales de Abstención", por lo que esta Oficina Regional de Administración considera que al darse el caso que quien impondrá y oficializara la sanción recomendada por la Secretaría Técnica y el Órgano Instructor tiene la condición de víctima, dicha Dependencia **se encuentra inmersa en causal de abstención** establecida en el numeral 2. del artículo 99° del TUO de la LPAG, ya citado líneas arriba;

Que, en ese sentido, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del TUO de la LPAG, establecen el procedimiento a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención, así disponen que "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, el autor Nelson Salazar Bustamante, se ha pronunciado respecto a la figura de la abstención, manifestando que "Se genera en virtud del principio de imparcialidad de la autoridad administrativa, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo. A diferencia del conflicto de competencia, la abstención implica la controversia al interior del órgano en cuestión, sin que exista discusión respecto a quién le corresponde la citada competencia, sino más bien respecto a la idoneidad e imparcialidad de quien la ejerce debido a determinadas condiciones. Como obvia consecuencia, la abstención no desplaza o trasfiere la competencia del órgano, sino que produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo. La abstención es entonces, en el ámbito procedimental, la separación de la tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer competencia administrativa, cuando existen causales objetivas para ello. **La abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los poderes públicos**"¹ (énfasis nuestro);

Que, en ese sentido, en el presente caso, de la revisión del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, así como por lo expuesto por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 206-2024/GRP-480300, se verifica que efectivamente la Abog. ROCIO DEL SOCORRO NAVARRETE RIVERA, en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, no podrá conocer el PAD en su calidad de Órgano Sancionador, pues, se advierte que se encuentra inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2. del artículo 99° del TUO de la LPAG, por lo que en aplicación de la norma especial recogida en el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC concordada con lo previsto en el artículo 101° del TUO de la LPAG, este órgano en calidad de superior jerárquico, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario, debe ordenar la abstención de la Abog. ROCIO DEL SOCORRO NAVARRETE RIVERA, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para conocer el PAD como Órgano Sancionador y designar a quién conocerá y tramitará el expediente administrativo en mención, preferentemente entre las autoridades de igual jerarquía del órgano que posee la competencia;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho formalizar la abstención de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, como también proceder a la designación del Jefe de la Oficina de Recaudación como encargado de continuar conociendo la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario

¹ SALAZAR BUSTAMANTE, Nelson. Los Conflictos de Competencia Administrativa y la Implicancia del deber de abstención en el procedimiento administrativo. En: Actualidad Gubernamental. N° 58 - Agosto 2013. X. Área Derecho y Procedimiento Administrativo. Pág. X-1 a X-4.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 030 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 17 9 MAR 2024

seguido contra el servidor Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, a cargo del Órgano Sancionador (Oficina de Recursos Humanos) en el procedimiento administrativo disciplinario líneas arriba mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI - "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, D.S. N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **ABSTENCIÓN** de la Abog. ROCIO DEL SOCORRO NAVARRETE RIVERA, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para continuar conociendo como Órgano Instructor el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Ing. FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al **Jefe de la Oficina de Recaudación**, como encargado de continuar conociendo la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, a cargo del Órgano Sancionador (Oficina de Recursos Humanos) y EMITIR el correspondiente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Recaudación con sus antecedentes originales en Ciento Ochenta (180) folios, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, en la forma y modo de ley, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe